RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

FECHA	**:**	**28 de Agosto de 2026.**
REFERENCIA	**:**	**SAMC-017-2026**
MODALIDAD	**:**	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA DE OBRA PUBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL- PLIEGO TIPO**
OBJETO	**:**	**«MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y ÁREAS COMUNES DE LA PLAZA MULTISERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ – CUNDINAMARCA.»**
PRESUPUESTO OFICIAL	**:**	**CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($163.675.687).**
PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV	**:**	**93,4806 SMMLV**

La Alcaldía Municipal de Sesquilé en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios en especial el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015, procede a pronunciarse respecto de **(1)** las observaciones, **(2)** solicitudes; y/o **(3)** documentación allegada por los interesados dentro del proceso de la referencia:

1. RELACIÓN DE OBSERVACIONES, SOLICITUDES Y/O DOCUMENTACIÓN ALLEGADA.

Se lleva a cabo una relación de quienes efectuaron alguna actuación durante el término del traslado del proyecto de pliego de condiciones.

RELACIÓN DE OBSERVACIONES, SOLICITUDES Y/O DOCUMENTOS ALLEGADA POR VLAO INGENIERIA SAS


Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC-017-2026
Descripción del proceso: MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y ÁREAS COMUNES DE LA PLAZA MULTISERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ - CU
De: VLAO INGENIERIA SAS
Usuario: LAURA MAYERLY VELANDIA BLANCO
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido (27/08/2026 12:20:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9888393
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Solicitud aclaraciones

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones.pdf	Observaciones.pdf	Detalle

Fuente: SECOP II **VLAO INGENIERIA SAS**

OBSERVACION No. 1

“En nuestra calidad de veedores ciudadanos y potenciales proponentes del proceso de la referencia, actuando bajo los postulados constitucionales y legales que rigen la función pública y la contratación estatal en Colombia, especialmente los principios de planeación, transparencia, economía, selección objetiva y libre concurrencia (consagrados en la Ley 80

de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la doctrina unificada de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente), nos permitimos presentar de manera respetuosa las siguientes observaciones, solicitudes de aclaración y modificaciones frente a barreras de acceso técnicas y desproporciones presupuestales detectadas en los pliegos precontractuales publicados:

OBSERVACIÓN NO. 1: RESTRICCIÓN ILEGAL DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EXIGIDA - VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA Y LIBRE OPOSICIÓN ("PLIEGO SASTRE")

1. Sustento Fáctico: En el numeral "Descripción de la Experiencia" de los Estudios Previos (Capítulo I) y en el numeral 3.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad ha establecido el siguiente requisito restrictivo de experiencia específica:

"La experiencia exigida se encuentra relacionada con la naturaleza y alcance del objeto contractual, correspondiente al mejoramiento y adecuación de la infraestructura física y áreas comunes de la Plaza Multiservicios del Municipio de Sesquilé, por lo que se considera pertinente exigir experiencia relacionada con la intervención, adecuación, mantenimiento, mejoramiento o actividades similares ejecutadas en plazas, plazas de mercado, plazoletas o plazuelas."

(Y establece que al menos uno de los contratos válidos debe certificar un valor igual o superior al 50% del presupuesto oficial, es decir, $81.837.843,50 COP).

2. *Sustento Técnico y Jurídico: La limitación de la experiencia específica de manera exclusiva a contratos ejecutados en "plazas, plazas de mercado, plazoletas o plazuelas" constituye una barrera de acceso ilegal y configura lo que en contratación estatal se denomina un "pliego sastre".*
 - *Inalterabilidad de los Documentos Tipo: Este proceso se rige obligatoriamente por los Documentos Tipo de Infraestructura Social (Versión 1) adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE). Dichos documentos tipo prohíben de manera expresa a las entidades estatales recortar, restringir o modificar la experiencia general y específica con el fin de limitar la participación.*
 - *Similitud Constructiva y Homologación: Desde el punto de vista de la ingeniería civil y la arquitectura, las actividades de mejoramiento, adecuación y mantenimiento de una Plaza Multiservicios (como las detalladas en el Anexo Técnico: demolición de mampostería, pintura, alistado de pisos, enchapado de cocinas, ventanas metálicas e impermeabilización de cubiertas) son técnica y*

materialmente idénticas a las que se ejecutan en cualquier otra edificación del sector institucional, educativo, de salud o comercial.

- *Vulneración de la Libre Concurrencia: Exigir que la experiencia se haya adquirido específicamente en una "plaza de mercado" limita de manera absurda la participación de empresas de ingeniería con amplia trayectoria en adecuación de colegios, hospitales, oficinas públicas o centros de desarrollo, quienes cuentan con la idoneidad absoluta para ejecutar las actividades constructivas requeridas. El Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que la experiencia se asocia al saber hacer técnico de las actividades directas y no a la destinación administrativa del inmueble donde se ejecutan.*

3. ***Solicitud Concreta:***
 Solicitamos de manera respetuosa a la Entidad modificar el requisito de experiencia específica, aclarando que se aceptarán contratos de mantenimiento, adecuación, mejoramiento o construcción de cualquier tipo de edificación del subsector institucional, social o comercial (tales como colegios, hospitales, alcaldías, centros comunitarios, oficinas públicas o privadas), eliminando la exigencia exclusiva y restrictiva de "plazas, plazas de mercado, plazoletas o plazuelas", garantizando la pluralidad de oferentes."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 1

La Entidad se permite precisar que el requisito de experiencia establecido en el numeral 3.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones no corresponde a una exigencia creada de manera discrecional con el propósito de limitar la participación de los interesados, sino que obedece a la aplicación de la Matriz 1 Experiencia de los Documentos Tipo aplicable al proceso, de acuerdo con la naturaleza, alcance y características técnicas del proyecto.

El presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($163.675.687) M/CTE, valor que incluye los costos correspondientes al A.I.U. Tomando como referencia el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para la vigencia 2026, correspondiente a $1.750.905, dicho presupuesto equivale a 93,4806 SMMLV, por lo que el proceso se encuentra dentro del rango de cuantía menor o igual a 250 SMMLV previsto en la Matriz 1.

De acuerdo con el alcance técnico del proyecto, el objeto contractual corresponde al "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y ÁREAS COMUNES DE LA PLAZA MULTISERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA". La intervención se desarrolla sobre una infraestructura existente, con un área aproximada de 373 m², y comprende actividades de demolición, adecuación y

mantenimiento de elementos arquitectónicos, mampostería, acabados, pisos, carpintería metálica, instalaciones hidrosanitarias, cubiertas, área de cocina, Banco de Alimentos e instalaciones eléctricas.

En atención a las características y alcance del proyecto, la actividad de experiencia aplicable corresponde a la Actividad 1.9 de la Matriz 1, relativa a proyectos de adecuación, conservación, intervención, instalación, mantenimiento, mejoramiento, modificación, optimización, rehabilitación, remodelación, reposición, reparación locativa, restauración, restitución y/o terminación de plazoletas, plazas, plazas de mercado y/o plazuelas. Para esta actividad, en el rango de cuantía menor o igual a 250 SMMLV, la Matriz establece como experiencia general los proyectos que correspondan o contemplen las actividades allí señaladas y, como experiencia específica, dispone que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder como mínimo al 50 % del presupuesto oficial.

En este sentido, resulta necesario precisar que la Entidad no ha establecido como requisito exclusivo que los contratos aportados deban corresponder a plazas de mercado, como se señala en la observación. La exigencia comprende las diferentes tipologías previstas en la Matriz 1, esto es, plazoletas, plazas, plazas de mercado y/o plazuelas, de conformidad con la actividad 1.9 aplicable al proceso.

Ahora bien, frente a la solicitud de aceptar contratos ejecutados en cualquier tipo de edificación del subsector institucional, social o comercial, tales como colegios, hospitales, alcaldías, centros comunitarios u oficinas, la Entidad considera que no resulta procedente acceder a dicha solicitud, toda vez que implicaría modificar la condición de experiencia establecida en la Matriz 1. El Documento Tipo dispone que, para determinar la experiencia exigible, la Entidad debe identificar el alcance del objeto contractual, establecer el tipo de infraestructura social aplicable y verificar las actividades definidas en la Matriz 1; igualmente, señala que los requisitos de experiencia general y específica deben diligenciarse de acuerdo con dicha matriz, sin modificar sus condiciones.

Si bien la Entidad reconoce que algunas de las actividades constructivas previstas en el Anexo Técnico, tales como demoliciones, mampostería, acabados, pisos, carpintería metálica, instalaciones hidrosanitarias, cubiertas e instalaciones eléctricas, pueden encontrarse igualmente en diferentes tipos de edificaciones, dicha similitud individual de actividades no permite modificar la tipología de experiencia establecida en la Matriz 1. La experiencia exigida corresponde al alcance integral de la actividad 1.9 y a las tipologías de infraestructura allí determinadas.

Respecto del requisito económico de la experiencia específica, se precisa que el 50 % del presupuesto oficial corresponde a $81.837.843,50, valor que resulta de aplicar dicho porcentaje al presupuesto oficial de $163.675.687. Esta exigencia no constituye un

requisito adicional creado discrecionalmente por la Entidad, sino la condición establecida en la Matriz 1 para la actividad y rango de cuantía aplicables al presente proceso.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito de experiencia establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones se encuentra acorde con la Matriz 1 aplicable y con las condiciones previstas en los Documentos Tipo, y que no corresponde a una exigencia diseñada para favorecer o excluir a un determinado proponente. Por lo anterior, NO SE ACOGE la solicitud de modificar el requisito de experiencia específica, manteniéndose las condiciones establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No 02

"DESPROPORCIÓN EXTREMA Y FALTA DE PROPORCIONALIDAD EN EL PERFIL PROFESIONAL EXIGIBLE AL DIRECTOR DE OBRA (ASFIXIA FINANCIERA)

1. *Sustento Fáctico:*

En el numeral 8 del Anexo Técnico ("Información sobre el personal profesional"), páginas 236 y 237, la Entidad exige para el cargo de Director de Obra los siguientes requisitos mínimos:

- *Formación: Título profesional en Ingeniería Civil y/o Arquitectura con matrícula vigente.*
- *Experiencia General: Más de 9 años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.*
- *Postgrado: Título de posgrado (Especialización o Maestría) en Gerencia de Proyectos o afines.*
- *Experiencia Específica: Haber ejecutado dos (2) contratos como DIRECTOR DE OBRA en construcción, adecuación o mantenimiento de plazoletas, plazas, plazas de mercado o plazuelas.*

2. *Sustento Técnico y Financiero:*

El presupuesto oficial total estimado para este proceso asciende a tan solo $163.675.687,00 COP (con un costo directo de obra de aproximadamente $123 millones y un AIU total del 33%). El plazo de ejecución de la obra es de apenas tres (3) meses.

Exigir que un proyecto menor de adecuación interior de 373 m² (sin intervenciones estructurales mayores) cuente con un Director de Obra con posgrado y más de 9 años de experiencia profesional viola flagrantemente el Principio de Proporcionalidad y

Economía de la Ley 80 de 1993.

- *Viabilidad de Costos: El costo de mercado de la nómina de un ingeniero especialista con 9 años de experiencia, prestaciones sociales, aportes parafiscales y riesgos laborales durante tres meses absorbería más del 80% de los gastos de Administración del AIU del proyecto. Esto hace financieramente inviable la oferta para cualquier contratista honesto, obligando a los proponentes a incurrir en falsedades o a sacrificar la calidad técnica de la obra para suplir un staff administrativo sobredimensionado.*
- *Simplicidad de la Intervención: El proyecto consiste en demoliciones de muros divisorios de 12-15 cm, adecuación de mesones de cocina, alistado de pisos y ventanas metálicas. Para la dirección de estas actividades, un profesional con título de pregrado en Ingeniería Civil o Arquitectura con 3 o 4 años de experiencia general cuenta con toda la idoneidad técnica para garantizar el éxito del proyecto.*

3. *Solicitud Concreta:*

 Solicitamos a la Entidad modificar y flexibilizar los requisitos mínimos del Director de Obra, ajustándolos a la realidad del presupuesto y la cuantía del contrato:

 - *Reducir la experiencia general exigible de 9 años a un rango proporcional de máximo tres (3) o cuatro (4) años a partir de la expedición de la matrícula profesional.*
 - *Eliminar el requisito obligatorio del título de posgrado (Especialización/Maestría), permitiendo que sea homologado por experiencia específica adicional en obras civiles similares.*
 - *Eliminar la restrictiva limitación de experiencia específica del Director de Obra en "plazas, plazas de mercado o plazoletas", permitiendo acreditar contratos de dirección de obra civil en edificaciones en general.”*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 02

La Entidad se permite precisar que los requisitos establecidos para el Director de Obra fueron determinados atendiendo a la naturaleza, alcance y condiciones técnicas del proyecto, con el propósito de garantizar una adecuada dirección y coordinación de las actividades previstas para la ejecución de la obra.

En consecuencia, se mantienen los requisitos establecidos en el Anexo Técnico, correspondientes a más de nueve (9) años de experiencia general, posgrado en Gerencia de Proyectos o afines y dos (2) contratos como Director de Obra en construcción y/o adecuación y/o mantenimiento de plazoletas, plazas, plazas de mercado y/o plazuelas.

Así mismo, se precisa que el Anexo Técnico contempla las equivalencias entre formación de posgrado y experiencia, en los términos establecidos en el Documento Tipo.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de reducir la experiencia general, eliminar el requisito de posgrado ni ampliar la experiencia específica a cualquier tipo de edificación, manteniéndose las condiciones previstas en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN No 03

"SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE LA LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES

1. *Sustento Fáctico:*

En el numeral 9 del Aviso de Convocatoria se indica que el proceso es susceptible de ser limitado a Mipymes de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 2069 de 2020

2. *Solicitud Concreta:*

Teniendo en cuenta que nuestra empresa, VLAO INGENIERÍA S.A.S., es una Mipyme nacional constituida en Colombia, solicitamos a la entidad confirmar la fecha y hora preclusiva máxima para la presentación de las manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes por parte de los proponentes interesados, a fin de allegar oportunamente la documentación habilitante y asegurar la participación en condiciones de equidad para la industria local."

RESPUESTA A LA OBSERVACION No 03

La Entidad se permite informar que, de conformidad con el cronograma publicado en la plataforma SECOP II, el plazo para presentar las manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes y/o MiPymes se encuentra establecido hasta el 27 de agosto de 2026 a las 5:00 pm.

En consecuencia, los interesados que pretendan solicitar la limitación de la convocatoria a Mipymes deberán presentar su manifestación y la documentación correspondiente dentro del término establecido en el cronograma, a través de la plataforma SECOP II. La

limitación de la convocatoria se determinará de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, incluyendo la recepción de solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas que cumplan las condiciones legales.

Se precisa que esta fecha no corresponde al plazo para presentar la manifestación de interés en participar en el proceso de selección, cuyo vencimiento está previsto en el cronograma para el 2 de septiembre de 2026 a las 9:30 am. Por lo anterior, se mantiene el cronograma publicado en SECOP II.

En consecuencia, se aclara la observación en los términos señalados.

NÉSTOR FABIÁN ACERO VARGAS
Secretario de Infraestructura
COMPONENTE TECNICO

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas, administrativas y financieras y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido dentro del marco de nuestra competencia.

Componente técnico	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto	Claudia Yaneth Morante Forero	Apoyo a la Gestión Secretaria de Infraestructura	
Revisó	Omar Augusto Ibagué Muñoz	Profesional Universitario – Secretaría de Infraestructura	
Aprobó	Néstor Fabián Acero Vargas	Secretario de Infraestructura	

Componente Jurídico	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto			
Revisó			
Aprobó			

Componente financiero	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto			
Revisó			
Aprobó			